

3.474

te, y del Segundo y tercero D. Juan Guera
do Garcia y D. Miguel Garcia Hernandez
y del Sr. Regidor Sindico ó su Suplente:
que de conformidad á lo que prescribe el
artículo 39 de la Vigente Ley de Breviarios
de invite para su asistencia á dicho Acto
con los libros bautismales, al Sr. Cura Parro-
co de esta Villa y al Condeputado de la Abje-
ría del Pueblo de Palapintada, dirigiendo
los al efecto las oportunas Comunicaciones
en las que se les haga presente que pueden
designar para la asistencia á dicho Acto, á
otro Religioso que concurrirá con dichos li-
bros bautismales: Que en misma se expi-
dan Edictos que se fijaran en los sitios pú-
blicos de Caxumbes en esta Villa y sus
deputaciones ó partidos, anunciando la for-
macion de dicho Matrimonio; y que se pre-
senta á los Alcaldes Pedaneos de los referi-
dos partidos formen y remitan á este Alcal-
de dentro del termino preciso de tres dias,
una lista de todos los mozos residentes en
sus respectivos partidos que sean mayores de
diez y ocho años, ó que en caso de duda lo
indique sus personas; encargandolos la mayor
exactitud, celo y eficacia en la ejecucion de
este Servicio.

En el mismo acuerdo el Ayuntamiento Auto-
riza al infrascripto Secretario para que con
el visto bueno del Sr. Presidente, pueda expe-
dir las Certificaciones que para asuntos de
este Breviario se le pidan referidos á sus
tribuciones y otros extremos.

de

